

## SOCIEDADES MERCANTILES

Es la unión de dos o más personas para constituir una empresa lucrativa. Las aportaciones de los socios podrán ser dinerarias y no dinerarias. Su objetivo es obtener ganancias, las cuales se distribuirán en forma proporcional al capital aportado. Se registran por las estipulaciones de la escritura social y por las disposiciones del Código de Comercio.

### OBLIGACIONES GENERALES DE LAS SOCIEDADES MERCANTILES

1. **ESCRITURA SOCIAL**  
Es importante que se elabore una escritura social ante los oficios de un Abogado y Notario, para dejar en ese documento constancia legal de los propósitos de la sociedad, el capital que aportan los socios fundadores, sus obligaciones y derechos y otros aspectos de suma importancia para evitar problemas en el futuro.
2. **INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL**  
Después de haber elaborado la escritura social, se procede a la Inscripción en el Registro Mercantil, en la ciudad capital, dentro de un plazo no mayor de un mes (Artículo 334 Código de Comercio)
3. **INSCRIPCIÓN AL IVA, ISR.**  
Posteriormente se debe inscribir al IVA e ISR en la Institución S.A.T. en un plazo no mayor de 30 días hábiles, contando de la fecha que se inscribió en el Registro Mercantil.
4. **HABILITACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE LIBROS DE CONTABILIDAD**  
Este tema ya lo explicamos anteriormente, pero, para las sociedades mercantiles, aparte de los libros principales y auxiliares que ya conocemos es obligatorio un libro de ACTAS. (Artículo 53 Código de Comercio)
5. **AUTORIZACIÓN DE DOCUMENTOS**  
Es obligación de toda empresa extender facturas por las ventas o servicios que extienda, pero estos documentos antes deben estar autorizados por la S.A.T.
6. **RESERVA LEGAL**  
De las utilidades netas de cada ejercicio de toda sociedad, deberá separarse anualmente el cinco por ciento (5%) como mínimo para formar la reserva. (Artículo 36 Código de Comercio).
7. **PUBLICACIÓN DE BALANCES**  
Toda Sociedad mercantil y las sociedades extranjeras autorizadas, deben publicar su balance general en el Diario Oficial al cierre de las operaciones de cada ejercicio contable (Artículo 380 del Código de Comercio)

Elisa Macario

## TIPOS DE SOCIEDADES MERCANTILES

El Código de Comercio de Guatemala establece las siguientes sociedades:

1. Sociedad Colectiva
2. Sociedad Anónima
3. Sociedad en Comandita Simple
4. Sociedad de Responsabilidad Limitada
5. Sociedad en Comandita por Acciones

### 1. SOCIEDAD COLECTIVA

Es la que existe bajo una razón social y en la cual todos los socios responden de modo subsidiario, ilimitada y solidariamente, de las obligaciones sociales. (Artículo 59 del Código de Comercio).

**SUBSIDIARIO:** Significa que en caso de que alguno de los socios no tiene dinero, tampoco bienes para responder por la parte de pérdida que le corresponda, los otros socios están obligados a pagar por él, posteriormente él le cancelará a los socios.

**ILIMITADA:** Los socios en caso de una pérdida mayor que el capital aportado responderán con sus bienes personales.

**SOLIDARIA:** Cualquiera de los socios es responsable por las deudas de la sociedad.

**RAZÓN SOCIAL:** Esta se forma con el nombre y apellidos de uno de los socios o con los apellidos de dos o más de ellos, con el agregado obligatorio de la leyenda: Y Compañía, Sociedad Colectiva, y que podrá abreviarse y Cía. S.C. (Artículo 61 del Código de Comercio)

### 2. SOCIEDAD ANÓNIMA

Es la que tiene el capital dividido y representado por acciones. La responsabilidad de cada accionista está limitada al pago de las acciones que hubiera suscrito. (Artículo 86 del Código de Comercio)

**Denominación:** La sociedad anónima se identifica con una denominación la que podrá formarse libremente, con el agregado: S.A.

El Capital de una sociedad anónima pasa por tres etapas que son:

**CAPITAL AUTORIZADO:** Es la suma máxima que la sociedad puede emitir en acciones, necesidad de formalizar un aumento de capital. El capital autorizado podrá estar total o parcialmente suscrito al constituirse la sociedad.